



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Carmona-Gómez, E., Jaime-Jaime, L. y Carrascal-Vergel, A. M. (2024). Deficiencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. *Jurídicas*, 21(1), 91-108. <https://doi.org/10.17151/jurid.2024.21.1.5>

Recibido 20 de mayo de 2023
Aprobado 16 de octubre de 2023

Deficiencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Ocaña, Norte de Santander*

ELSIBED CARMONA-GÓMEZ**

LIZBETH JAIME-JAIME***

ANA MARÍA CARRASCAL-VERGEL****

RESUMEN

El presente artículo examina la delincuencia juvenil y pretende dar a conocer las deficiencias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Ocaña. Se realizó esta investigación de análisis mixto, bajo los métodos cualitativo y cuantitativo, mediante la revisión de documentos y estadísticas, partiendo de un estudio de campo basado en la recopilación de información proveniente de jurisprudencia y de la muestra obtenida en los expedientes de los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo, bajo la hipótesis de que las sanciones impuestas a los adolescentes presentan fallas que evidencian las deficiencias en el logro de los objetivos previstos en La Ley 1098 de 2006. Se destacan, entre los resultados, la vulneración de los derechos de los jóvenes infractores, al no existir un CAE en la cuidad y al carecer del personal que vigile el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad por parte del menor, que conlleven a permanecer cerca de su familia. Asimismo, la no aplicación por parte de los jueces de la sanción de prestación de servicios a la comunidad, no permite la inclusión de la sociedad en el proceso de resocialización, característicos de la

justicia restaurativa propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ordenamiento colombiano.

PALABRAS CLAVE: Adolescentes infractores, deficiencias, delitos, responsabilidad penal, sanciones.

* El presente trabajo es producción académica del Proyecto de Investigación: "Análisis del cumplimiento y efectividad de las sanciones impuestas dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el municipio de Ocaña Norte de Santander".

** Abogada, especialista en Derecho Administrativo, docente catedrática de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, Ocaña, Colombia. E-mail: ecarmonag@ufpso.edu.co. **Google Scholar**
ORCID: 0000-0002-8299-0452

*** Abogada especialista en Docencia Universitaria, magíster en Derechos Humanos, docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculado al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al grupo de investigación Socio Jurídico - GISOJU. Ocaña, Colombia. E-mail: ljaimej@ufpso.edu.co. **Google Scholar**
ORCID: 0000-0002-1423-767X

**** Abogado especialista en Derecho Público, magíster en Derecho Público y doctora en Derecho, docente de planta tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, vinculada al Departamento de Derecho y Ciencias Políticas y al grupo de investigación Socio Jurídico - GISOJU. Ocaña, Colombia. E-mail: amcarrascalv@ufpso.edu.co **Google Scholar**
ORCID: 0000-0001-5527-9481



Deficiencies of the Criminal Responsibility System for Adolescents in the Municipality of Ocaña, Norte de Santander

ABSTRACT

This article examines juvenile delinquency and aims to publicize the deficiencies of the Criminal Responsibility System for Adolescents, hereinafter SRPA, in the municipality of Ocaña. This mixed analysis research was carried out using qualitative and quantitative methods, through the review of documents and statistic starting from a field study based on the collection of information from jurisprudence and the sample obtained in the files of the First and Second Promiscuous Family Courts under the hypothesis that the sanctions imposed on adolescents have flaws that show the deficiencies in achieving the objectives set forth in Law 1098 of 2006. The CAE in the city and there is a lack of personnel to monitor compliance with the provision of community services by the minor which entails staying close to his family. Likewise, the failure of judges to apply the sanction of providing community services, does not allow the inclusion of society in the resocialization process, which is characteristic of restorative justice in the SRPA in the Colombian legal order.

KEYWORDS: Adolescent offenders, deficiencies, offenses, criminal responsibility, sanctions

Introducción

El fenómeno de la participación de jóvenes en la realización de hechos punibles en Colombia va en aumento; la cual manifiesta una problemática respecto a la desviación del comportamiento de esta población e inclinamiento hacia las actividades y conductas ilícitas y el deterioro social.

Con base en lo anterior, en Colombia se adoptó el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), con el objetivo de orientar las normas de protección del menor en aras de prevenir situaciones irregulares que pudieran presentarse, entre las cuales se encontraba lo referente a la infracción de normas penales, la cual se enmarcaba dentro de un proceso inquisitivo, con mínimas garantías procesales para el menor infractor; así como también, la norma citada era contraria a instrumentos internacionales como lo son la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, ya que en el art. 40, se establecía lo relacionado con el principio de la doble instancia que debía orientar el proceso penal y que el Decreto 2737 no lo garantizaba.

Posteriormente, el gobierno colombiano con el propósito de adecuar la legislación interna para unificar criterios en torno a los diferentes instrumentos internacionales encaminados a proteger los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), entre otros; sancionó la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) con el propósito de establecer parámetros en las sanciones encaminadas a mitigar la incursión de jóvenes en infracciones de la Ley penal, estableciendo un modelo de justicia restaurativa y pedagógica en el marco del principio de protección integral, el cual se materializa reconociendo a los menores como sujetos de derechos.

En este orden de ideas, el problema jurídico de este trabajo de investigación es el siguiente: ¿existen deficiencias en la aplicación de las sanciones que vulneran los derechos de los jóvenes infractores en el municipio de Ocaña, Norte de Santander?

Para analizar esta problemática, es necesario revisar la normatividad aplicable a los adolescentes infractores partiendo de los instrumentos internacionales y, así mismo, de la normatividad nacional en concordancia con los objetivos de las sanciones previstas para los menores involucrados en la comisión de delitos.

Se finalizará con el análisis estadístico de los delitos cometidos en el municipio de Ocaña por adolescentes del año 2010 al 2021. Aunado a lo anterior se abordará lo relacionado con las diferentes sanciones impuestas durante las vigencias en mención, lo cual permitirá establecer si las sanciones expuestas cumplen con los objetivos pedagógicos y restaurativos de la justicia para adolescentes.

Metodología

Esta investigación se realizó bajo una metodología mixta, basada en una combinación de metodología cuantitativa y cualitativa con el objetivo de mostrar las dimensiones de la problemática de la delincuencia juvenil en la sociedad y demostrar la aplicación de las sanciones impuestas en concordancia con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Se tomó como fuentes de información la normatividad relacionada con el tema objeto de estudio; entrevistas efectuadas a funcionarios de los Juzgados Promiscuos de Familia 001 y 002 del municipio de Ocaña y la revisión de expedientes de los casos en los cuales se han vinculado a adolescentes infractores, en calidad de datos estadísticos.

I. Fundamentación teórica

I.1. La delincuencia juvenil

Es el conjunto de infracciones penales de fuerte incidencia social contra el orden público de una sociedad cometidas por adolescentes. Dicha acción punible es realizada por una persona que no posee la mayoría de edad y que conlleva a un castigo o sanción de acuerdo a las leyes.

Adamopoulou (2010), la define como:

La perpetración de un hecho que ha sido reprochable socialmente y castigado por las leyes penales, cometido por una persona que no posee la mayoría de edad penal, y cuyas infracciones atentan contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. El hecho fluctúa desde una conducta agresiva y actos del carácter ocasional hasta delitos de mayor gravedad. (p. 13)

La Asamblea General de las Naciones Unidas no utiliza el término adolescente, lo define como “joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” (Asamblea General de las Naciones Unidas, Reglas de Beijing, 1985).

La edad mínima recomendada a los Estados por el Comité de los Derechos del Niño para sancionar a los menores es de 14 a 16 años, sugiriendo no reducirla, dado que para la comunidad internacional es inaceptable declarar responsables penalmente a los menores con una edad inferior a la mencionada.

En Colombia, el art. 139 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), considera infractores a quienes tengan entre 14 y 18 años al momento de la realización de la conducta punible.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló que:

La Constitución Política no se refiere expresamente al tema de la responsabilidad penal de los menores de edad. Sin embargo, tanto el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho comparado, como la ley colombiana, la jurisprudencia constitucional y la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia, junto con la doctrina especializada en la materia, coinciden en una premisa básica: los menores de edad que han cometido conductas constitutivas de violaciones de la ley penal son responsables frente al Estado y frente a la sociedad por sus acciones, y dicha responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza, características y objetivos a la condición de los menores en tanto sujetos de especial protección, que se orienten a promover su interés superior y prevaleciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora, y que sean compatibles con las múltiples garantías reforzadas de las que los menores de edad son titulares a todo nivel por motivo de su especial vulnerabilidad. (Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005)

Esta sentencia evidencia el efecto que tienen los instrumentos jurídicos internacionales en el Estado colombiano, frente al tratamiento de niños, niñas y adolescentes involucrados en actos delictivos, el cual, como Estado social de derecho, fundamenta su normatividad y pronunciamientos emanados por sus diferentes instituciones en concordancia con la aplicación del bloque de constitucionalidad como fuente formal del derecho, que permite y obliga la conexión de los pronunciamientos y normatividad interna frente a los compromisos adquiridos con la comunidad internacional, respetando, de esta manera, y anteponiendo la garantía y libertades que deben tener todos los individuos, en este caso el interés superior del niño, niña y adolescente como lo exigen estos instrumentos. Se requiere que, por la condición de esta población de debilidad manifiesta, debido a que sus capacidades físicas y mentales los hacen indefensos y vulnerables, se les garantice un desarrollo armónico e integral, prodigando la protección y cuidados especiales que requieren en los diferentes aspectos.

1.2. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

El Estado colombiano, con el propósito de dar aplicación a los instrumentos internacionales ratificados que pretenden garantizar a los menores su participación efectiva en los procedimientos de imposición y también de ejecución de las sanciones o medidas, promulgó La Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia); conteniendo un sistema diferente al de enjuiciamiento criminal para adultos, rigiéndose por unos principios determinados que le denotan una equivalencia propia, aunque comparten los principios y las garantías propias del proceso penal.

Con el propósito de dar una atención integral y adecuada a los adolescentes, existen diversas entidades que participan en el proceso de atención y, por ende, lo que pretenden es que el objetivo del sistema de Responsabilidad Penal se cumpla; es decir, que la justicia restaurativa sea efectiva. Estas entidades y autoridades se encuentran relacionadas en el art. 163 de La Ley 1098 de 2006:

- Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa).
- La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal).
- Juzgados Penales de Adolescentes (Promiscuos de Familia y los Municipales).
- Fiscalía General de la Nación (Fiscales delegados ante los jueces penales de adolescentes).
- Procuraduría General de la Nación.
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía.
- Defensoría del Pueblo.
- Entidades territoriales.

En concordancia con lo relacionado anteriormente están obligados en el proceso La Familia, La Sociedad y El Estado, como lo consagra el art. 38 de la Ley 1098 de 2006.

La protección integral, tiene fundamento en los principios universales de los derechos humanos promulgados con el propósito de garantizar la dignidad humana, materializados mediante la proyección y ejecución por parte del Estado de acciones, políticas, planes y programas dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes encaminados al goce real y efectivo y sin discriminación alguna de todos los derechos que les pertenecen, inclusive, aquellas cuyos derechos que les han sido vulnerados, mediante el restablecimiento de estos.

Elementos determinantes de la protección integral:

- a. Interés Superior del niño, niña y adolescentes: este es un principio garantista, debido a que cualquier decisión que involucre a los menores de edad debe ir encaminada a garantizar la satisfacción integral de todos sus derechos; además se considera como una norma de interpretación, como una regla fundamental para dar solución a las controversias que se presenten en casos en que estén involucrados los menores (Ley 1098 de 2006, art. 8)

- b.** Prevalencia de los derechos, al respecto, la Corte Constitucional, expresó que:
- c.** La prevalencia de sus derechos se constituye como una regla general según la cual en caso de choque entre los derechos de un(a) menor y los derechos de otra persona que no lo es, se debe preferir prima facie la garantía del derecho del primero. (Corte Constitucional, Sentencia C-442 de 2009)
- d.** Los niños, requieren un trato protector como lo consagra el art. 44 de la Constitución Política. De esta forma, se reitera que los niños son sujetos de protección constitucional reforzada.
- e.** La corresponsabilidad: este principio está relacionado con lo consagrado en la Constitución Política en el art. 44, el cual asigna a la familia, la sociedad y el Estado la obligación y deber de asistir y proteger al niño, niña y adolescente para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio efectivo de sus derechos (Ley 1098 de 2006, art. 10).
- f.** La exigibilidad de los derechos: de acuerdo a lo conceptualizado sobre la prevalencia de los derechos, los niños, como sujetos titulares, en caso de vulneración o amenaza en el goce de sus derechos, pueden invocar su protección inmediata como lo consagra la Constitución Política (Ley 1098 de 2006, art. 11).
- g.** La perspectiva de género: esta pretende revelar la desigualdad existente de las mujeres en relación con los hombres, como las mujeres han tenidos oportunidades desiguales al género opuesto (Unicef, 2017).
- h.** La responsabilidad parental: es el conjunto de responsabilidades que recaen sobre los padres o tutores de los menores, las cuales deben ir encaminadas a la garantía real y efectiva de sus derechos, que permiten su desarrollo desde el punto de vista emocional y físico (Ley 1098 de 2006, art. 14). El ejercicio de los derechos y responsabilidades: para la efectividad de dicho ejercicio, es necesaria la integración de los actores involucrados en la protección y orientación de los niños. La familia, la sociedad y el Estado cumplen un papel fundamental en todo proceso de un menor. En el caso de los menores de edad partícipes de hechos delictivos, son los responsables en el acompañamiento y reorientación en sus procesos de resocialización (Ley 1098 de 2006, art. 15).
- i.** El deber de vigilancia del Estado: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reitera que no basta con el reconocimiento legal y que es obligación organizar el aparato estatal (instituciones) para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y de esta forma, vigilar el goce efectivo de derechos a los menores. Por lo cual, se requiere que estas instituciones sean especializadas en la promoción y protección de estos sujetos especiales de derecho (Ley 1098 de 2006, art. 20).

1.3. Sanciones

Son medidas establecidas para imponer un castigo a quien infringe la ley, orientadas hacia un carácter socioeducativo en la esfera pedagógica, protector y restaurativo. La reinserción social del adolescente es la pretensión del legislador y, por ende, este establece sanciones dirigidas a su protección y educación, eliminando la posibilidad que la sanción se convierta en un castigo para el menor.

La Ley 1098 de 2006, establece las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, con el objetivo de proteger, educar y restaurar los derechos del menor, en apoyo de su familia y demás especialistas (Ley 1098 de 2006, arts. 177 y 178).

El art. 179 del Código de Infancia y Adolescencia establece los criterios que el juez debe tener en cuenta al momento de aplicar la sanción al adolescente responsable de un hecho punible, estos criterios lo orientarán para optar por la sanción que permita la efectiva rehabilitación del adolescente.

La amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado y, por último, la privación de libertad en centro de atención especializado, son las sanciones que el juez puede imponer al menor, las cuales van de menor a mayor afectación a la libertad del menor, de conformidad con los artículos 182 al 187 del Código de Infancia y Adolescencia.

Estas sanciones, tienen como finalidad la justicia restaurativa, esta justicia está inmersa en un proceso restaurativo que según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2006) es cualquier proceso en el que la víctima, el ofensor y los miembros de la comunidad afectada participan en la resolución del conflicto, ayudados de un facilitador, el cual, para Colombia es el juez. Ahora bien, realizando un análisis desde un contexto internacional, es importante citar la Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, la cual establece elementos sobre la formulación y el diseño de políticas públicas, formación, gestión y divulgación del conocimiento, el diseño de un enfoque pedagógico que conlleve al menor a reconocer sus acciones de infracción a la norma penal y la manera de aportar a la sociedad como medidas de reparación dentro de la justicia restaurativa que aplica en estos casos.

La privación de la libertad del adolescente es la última sanción que debería imponer el juez, esta limitación a la libertad del menor se debe realizar en un Centro de Atención Especializado (CAE) (ICBF, s. f.), medida que se entiende pedagógica y que busca su resocialización.

El municipio de Ocaña, no cuenta con un CAE, por lo cual, los menores sancionados con privación de la libertad son internados en otras ciudades, lo que genera mayor distanciamiento de su núcleo familiar, situación que agrava la limitación de la libertad del menor e incide en todo el proceso de resocialización.

La Corte Constitucional, define como:

Modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido. Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica. (Sentencia C-055 de 2010)

El ICBF se encarga de vigilar las sanciones que se imponen a los adolescentes bajo el modelo de justicia restaurativa, adoptado por medio de la Resolución N.º 2100 de 2020, la cual aprueba el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con el SRPA, en la cual se establece que la vigilancia al cumplimiento de las órdenes judiciales estará a cargo de los operadores pedagógicos y a falta de estos, se llevará a cabo por parte de profesionales en psicología, trabajo social y/o pedagogía respectivamente. Lo anterior, con el objetivo de verificar que el proceso pedagógico incida en la mejora de las actuaciones del menor que tiendan a corregir los errores cometidos, garantizándole sus derechos y los objetivos de este tipo de justicia, los cuales son la reparación del daño, la efectividad de las sanciones impuestas y la resocialización del menor.

I.4. Los sujetos que participan en la litis

En el proceso de rehabilitación de adolescentes infractores participan con roles específicos como principal sujeto el infractor, la comunidad y el Estado.

En este orden, la Ley 1098 de 2006 en su art. 180, núm. 1, reitera los derechos de los adolescentes durante la ejecución de las sanciones: “1. Ser mantenido preferentemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo”. El art. 188, en los numerales 1 y 10, establece los derechos de los adolescentes privados de libertad: “1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables”. “10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana”.

2. Resultados y discusión

En Colombia, se expidió la Ley 1098 del 2006, por medio de la cual, se adopta el Código de Infancia y Adolescencia para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Es importante indicar que la norma en mención establece en su libro segundo lo referente al SRPA, el cual consagra los principios, normas y procedimientos que deben adelantarse en contra de los menores mayores de 14 años que infrinjan la norma penal, el cual tiene por finalidad “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral” (Ley 1098 de 2006, art. 140). Así mismo, la norma excluye a los menores de 14 años de ser juzgados y/o procesados penalmente, a quienes se les adelantará un proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Ahora bien, el proceso penal en contra de un menor mayor de 14 años, se adelantará por medio de varias etapas, a saber: indagación, investigación y el juicio de responsabilidad, que deberán contar con el acompañamiento del defensor de familia en todas las actuaciones.

El proceso penal adelantado en contra del menor de edad, está sometido a reserva legal y una vez realizado el juicio correspondiente, la máxima sanción aplicable será la privación de la libertad como medida pedagógica y excepcional, la cual puede ser ordenada por regla general por los jueces penales para adolescentes y a falta de estos, por los jueces promiscuos de familia. La imposición de una sanción tiene una “finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas” (Ley 1098 de 2006, art. 178).

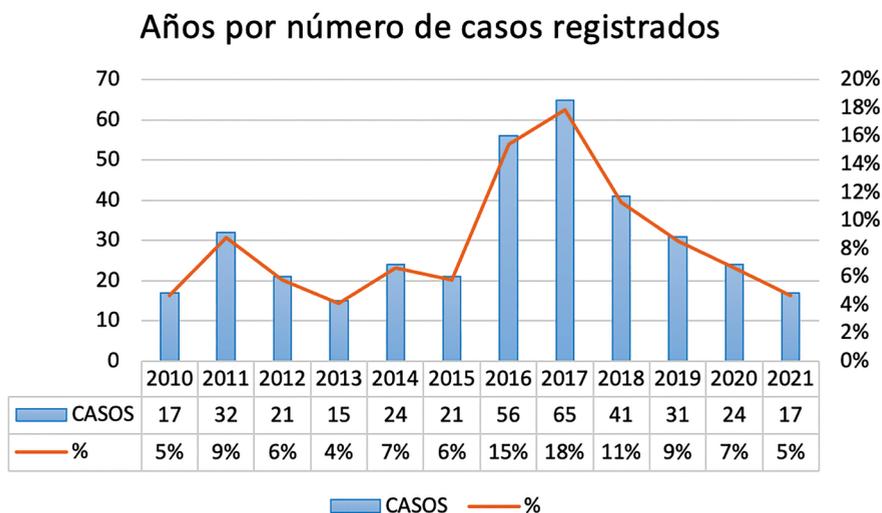
A partir de lo anterior, esta investigación realizó un estudio en el municipio de Ocaña sobre el SRPA, en el cual se establece que los datos estadísticos se obtuvieron de la información que reposa en los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito primero y segundo (juzgados de conocimiento) del municipio de Ocaña, del año 2010 al 2021.

La obtención de la información fue directa, revisando los expedientes dentro de los procesos adelantados en contra de los adolescentes que trasgredieron la norma penal y como ya se indicó en el párrafo anterior, los juzgados de conocimiento competentes del SRPA en el municipio de Ocaña son los dos únicos juzgados promiscuos de familia primero y segundo respectivamente.

2.1. Procesos con participación de adolescentes en marco del SRPA.

La Figura 1 revela que en los juzgados de conocimiento se encontró un total de 364 adolescentes involucrados en delitos, lo que conllevó a vincularlos al SRPA en el municipio de Ocaña, del año 2010 al 2021.

Figura 1. Procesos con involucramiento de adolescentes en marco del SRPA en Ocaña 2010-2021



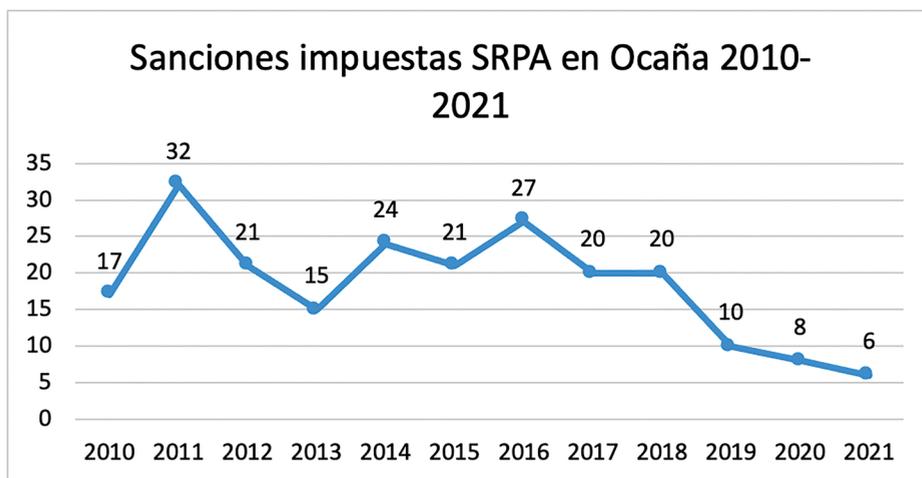
Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña.

Como se puede observar en el gráfico anterior, se registra un mayor índice de casos penales con 56 y 65 durante los años 2016 y 2017 respectivamente, lo cual, comparado con los primeros años del presente estudio, representa un aumento considerable de jóvenes como autores de infracciones penales. Ahora bien, si se analizan los años 2020 y 2021, se establece una tendencia a la disminución en comparación con los años anteriores con un número de 24 y 17 casos, en lo cual pudo haber tenido influencia la situación de pandemia del COVID-19.

2.2. Procesos dentro del SRPA fallados con sanción

A continuación, se relaciona en el siguiente gráfico (Figura 2) lo referente a los diferentes procesos penales finalizados con sanción en contra del menor de 14 años, los cuales se describen de la siguiente manera:

Figura 2. Sanciones impuestas en marco del SRPA en Ocaña 2010-2021



Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña

La Figura 2 revela que, de 364 adolescentes involucrados en delitos, en los juzgados de conocimiento se sancionaron un total de 221 adolescentes dentro del SRPA en el municipio de Ocaña, del año 2010 al 2021. El año 2010 con 17 sanciones, en el 2011 esta variable tiene un ascenso a 32, volviendo a descender en los años 2012 y 2013, teniendo cierta tendencia a mantenerse estable durante los años 2014 y 2015.

Las sanciones impuestas dentro del SRPA en Ocaña tienen un ascenso significativo en el año 2016 con 27 sanciones, durante los años 2017, 2018 y 2019 la cantidad de las sanciones empiezan a descender.

2.3. Tipos penales por los cuales se estableció la sanción

La Tabla 1, muestra los datos relacionados con el número de delitos cometidos año por año, por los adolescentes en la ciudad de Ocaña dentro del SRPA, a continuación, se analizará el tipo penal principal por el cual fueron sancionados los menores en mención.

Tabla 1. Tipo de delitos por los cuales fueron sancionados los adolescentes 2010-2021

DELITO	CANTIDAD	PORCENTAJE
Hurto (simple, calificado y agravado)	79	35,7%
Tráfico, fabricación o porte de armas de fuego	22	10,0%
Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	20	9,0%
Acto sexual con menor de 14 años	20	9,0%
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	19	8,6%
Homicidio	16	7,2%
Violencia intrafamiliar	15	6,8%
Lesiones personales	14	6,3%
Acto sexual abusivo	6	2,7%
Extorsión	3	1,4%
Aborto	1	0,5%
Amenazas	1	0,5%
Falsedad personal	1	0,5%
Pornografía con menor	1	0,5%
Receptación	1	0,5%
Tentativa de hurto	1	0,5%
Violencia contra servidor publico	1	0,5%
TOTAL	221	100%

Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña

La columna número uno indica que el delito más frecuente por el cual fueron sancionados los adolescentes es el hurto con 79 sentencias; estas sanciones representan el 35,7 % del total de procesos analizados, cifra que no tiene similitudes, por cuanto el descenso en casos frente al delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego es notable con 22 sanciones, lo que representa el 10 % de los casos estudiados.

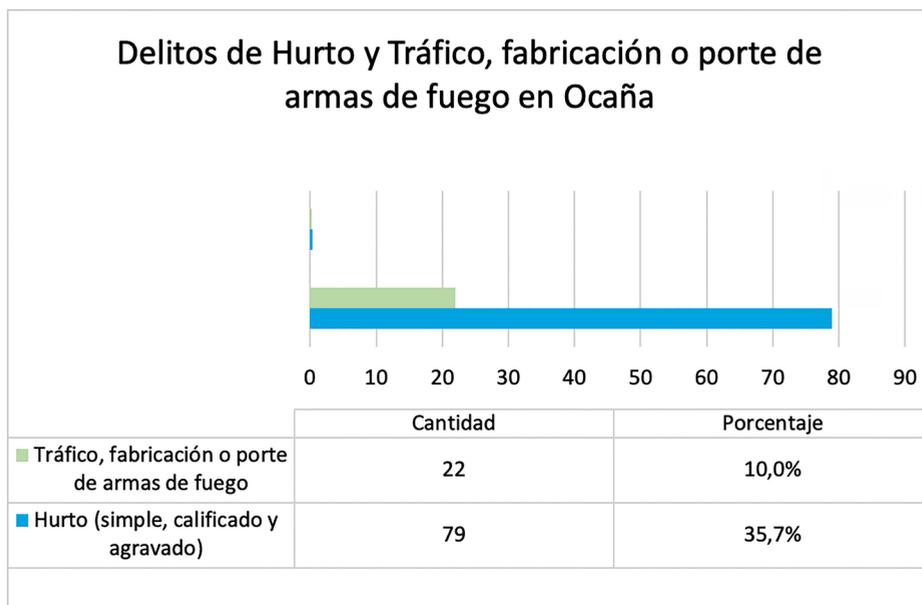
Delitos como tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, acto sexual con menor de 14 años y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en atención a los datos guardan mayor relación en la frecuencia por cuanto su incidencia oscila entre el 10 % y 8,6 % de los procesos sancionados.

Llama la atención que coincidan las sanciones en los delitos de acceso carnal y los actos sexuales con menor de catorce años con 20 sanciones durante las vigencias objeto de estudio.

En este orden, delitos como tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, homicidio, violencia intrafamiliar y lesiones personales, se relacionan en cuanto a su incidencia con un 7,2 % y 6,3 %.

Por otra parte, es importante analizar la correlación que existe entre el hurto y el tráfico, fabricación o porte de armas en el municipio de Ocaña, cometidos por jóvenes infractores de la norma penal, lo cual se describe la Figura 3.

Figura 3. Correlación entre delito de hurto y tráfico, fabricación o porte de armas

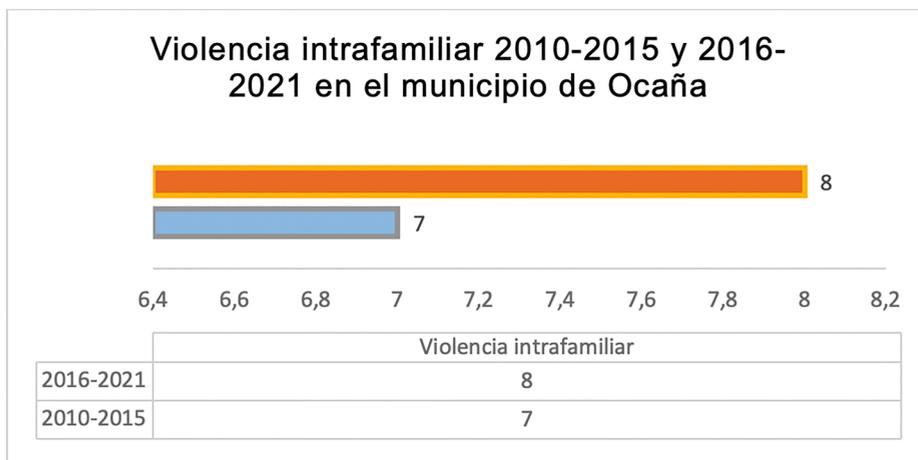


Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña

Los índices de los delitos de hurto y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego en Ocaña, son los más altos en relación con todos los delitos por los cuales han sido sancionados los adolescentes, alcanzando el 35,7 % y 10,0 % respectivamente, lo cual, permite interpretar que existe una estrecha relación entre los mismos.

Otra situación analizada en el presente estudio, es la violencia intrafamiliar, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), el hogar no es siempre un lugar seguro y es el espacio en el cual se realizan los mayores casos de violencia y en atención a las medidas de aislamiento social por la pandemia del COVID-19, las cifras del delito de violencia intrafamiliar se analizaron en dos vigencias, de los años 2010 al 2015 y del 2016 al 2021, para verificar su incidencia.

Figura 4. Violencia intrafamiliar 2010-2015 y 2016- 2021 en el municipio de Ocaña



Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña

De los años 2010 al 2015 se presentaron 7 procesos, en los cuales se les impusieron sanción a adolescentes por haber cometido el delito de violencia intrafamiliar. En las siguientes vigencias (de 2016 al 2021), las sanciones por este delito se mantuvieron al llegar a 15 sanciones en total, como lo evidencia la Figura 4.

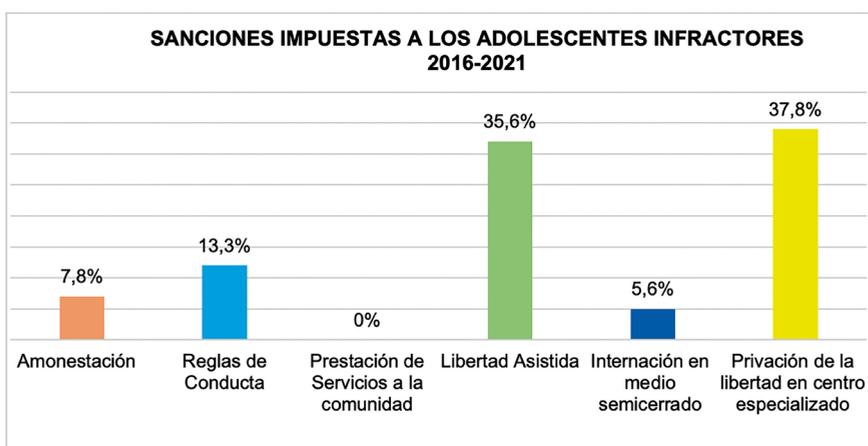
El aumento de casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Ocaña, en los años en los cuales se ordenó el confinamiento social, confirma el informe de la OMS, en el cual se afirma que el hogar no es un lugar seguro para las personas que integran la familia, por cuanto los menores dejan de ser las víctimas para convertirse en victimarios, como se evidencia con los resultados obtenidos.

2.3. Sanciones impuestas a los adolescentes

Realizado el análisis del número de procesos fallados con sanción durante las vigencias estudiadas y establecidos por tipos penales por los cuales se impuso la sanción, se procederá a analizar la sanción que fue impuesta a los menores infractores.

La sanción más frecuente es la privación de la libertad en centro especializado, la cual se impuso en un 37,8 % de los casos, sanción precedida por la libertad asistida con el 35,6 %, continuando con las reglas de conducta, la amonestación y la internación en medio semicerrado, en su orden, como se puede evidenciar en la Figura 5.

Figura 5. Sanciones impuestas a los adolescentes infractores 2016-2021



Fuente: Creación propia. Información obtenida de los procesos surtidos en los Juzgados Promiscuos de Familia Primero y Segundo de la ciudad de Ocaña

La Figura 5 muestra que la prestación de servicios a la comunidad no fue aplicada en el municipio de Ocaña del año 2010 al 2021, desconociendo los principios de la justicia restaurativa, en atención a la no vinculación de la comunidad en el proceso de rehabilitación del menor.

Al ser interrogados los jueces de conocimiento por las razones de la no imposición de sanciones de prestación de servicios a la comunidad, informaron que Ocaña no cuenta con el personal necesario para la verificación de su cumplimiento, lo cual desconoce los postulados que establece la Ley 1098 de 2006, sobre la justicia restaurativa en procesos de SRPA.

Ahora se debe recordar que la privación de la libertad del menor debe ser la última sanción que debería considerar el juez y para el caso de Ocaña ha representado alrededor del 40 % de las sanciones, sin considerar la privación de la libertad en medio semicerrado y la libertad asistida, con estas formas de privación de la libertad, 8 de cada 10 sanciones afectan directa o indirectamente la libertad del menor.

Como se indicó en párrafos anteriores el municipio de Ocaña no cuenta con un CAE, en el cual los menores puedan cumplir la sanción de privación de la libertad en centro especializado, es así como 4 de cada 10 menores son enviados a otras ciudades a cumplirla, generando distanciamiento de su núcleo familiar, haciendo más gravosa su limitación de la libertad, lo cual incide en todo su proceso de resocialización.

Conclusiones

Esta investigación centró su estudio en el análisis de los procesos penales adelantados en contra de los menores infractores, con base en la ley 1098 de 2006; para lo cual, se planteó el siguiente interrogante: ¿existen deficiencias en la aplicación de las sanciones que vulneran los derechos de los jóvenes infractores en el municipio de Ocaña, Norte de Santander? Para responder a lo anterior, se exponen las siguientes conclusiones.

En primera medida, debe indicarse que el delito que cometen los menores con mayor frecuencia en Ocaña es el hurto, en su orden, lo siguen; el tráfico, fabricación o porte de armas de fuego; el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; la violencia intrafamiliar, las lesiones personales, el acceso y los actos con menores de 14 años y el homicidio.

Por otra parte, los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Ocaña aumentaron en los años del confinamiento social por la pandemia, siendo los menores los victimarios y no las víctimas, hecho que desvirtúa en parte el informe de la OMS sobre las afectaciones a los menores frente a las políticas de aislamiento social.

Ahora bien, la no vinculación de la sociedad en la rehabilitación del menor, es otro factor que incide en la efectividad de la justicia restaurativa que se aplica a los menores, por cuanto en su reinserción debe participar la sociedad que se sintió afectada con el hecho para que se genere una positiva reincorporación del menor en el entorno social, disminuyendo la posibilidad de su rechazo.

La sanción de mayor aplicación por parte de los jueces de conocimiento de Ocaña dentro del SRPA es la privación de la libertad del menor, contrario a los objetivos de la justicia restaurativa, la cual se enmarca de un sistema que busca la rehabilitación del menor y su reinserción en la sociedad, bajo la conciencia de su condición de menor de edad y, por ende, de la garantía de sus derechos que se entienden prevalentes. Aunado a lo anterior, trasgrede lo dispuesto en el art. 180, núm. 1 de la Ley 1098 del 2006, estableciendo como exigencia que el menor sea mantenido en el medio familiar.

La no existencia de un CAE en la ciudad y del personal que vigilen el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad por parte del menor, afectan los principios de la justicia restaurativa, lo cual vulnera los derechos de los menores infractores; por estas razones, el municipio de Ocaña, carece de condiciones que garanticen la efectividad en la rehabilitación del menor infractor y, por consiguiente, existe una afectación de sus derechos.

Referencias bibliográficas

- Adamopoulou, A. (2010). *La delincuencia juvenil: una respuesta desde la promoción de los derechos sociales de los menores en riesgo social* [trabajo de maestría, Instituto de Derechos Humanos: Bartolomé de las Casas]. <https://acortar.link/6Mvt3f>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217A (III), Declaración Universal de Derechos Humanos, A/RES/217(III). <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*. [Reglas de Beijing].
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención Sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Congreso de Colombia. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre), por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial* N.º 46446.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de marzo de 2005). Sentencia C-203 de 2005. [MP Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de julio de 2009). Sentencia C-442 de 2009. [MP Humberto Antonio Sierra Porto].
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de febrero de 2010). Sentencia C-055 de 2010. [MP Juan Carlos Henao Pérez].
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s. f.). *Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes Srpa*. ICBF. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/medidas-0>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Resolución 2100 de 2020 (4 de marzo), por la cual se modifica la Resolución número 11875 del 24 diciembre de 2019 que aprobó las modificaciones al Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA y se aprueban el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. *Diario Oficial* n.º 51.246. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_icbf_2100_2020.htm
- Presidente de la República de Colombia. Decreto 2737 de 1989 (27 de noviembre), por el cual se expide el Código del Menor. *Diario Oficial* N.º 39.080. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html
- Organización Mundial de la Salud. (18 de junio de 2020). *Abordar la violencia contra los niños, las mujeres y las personas mayores durante la pandemia de COVID-19: acciones clave*. WHO. https://www.who.int/publications/i/item/WHO-2019-Ncov-Violence_Actions-2020.1
- Unicef. (2017). *Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de Género*. Unicef. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- UNODC. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa* (Serie de Manuales Sobre Justicia Penal). UNODC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf